



El derecho internacional humanitario protege a las mujeres capturadas, detenidas o internadas en situaciones de conflicto armado.

Las disposiciones pertinentes están contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en sus dos Protocolos adicionales de 1977 y se refieren al trato debido a las personas privadas de libertad, incluidas las condiciones específicas de detención de las mujeres y el trato que éstas han de recibir.

En los conflictos armados internacionales, el **II** Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra dispone que esos **prisioneros han de ser tratados humanamente en todas las circunstancias**. Además de esta protección general, a la que tienen derecho las mujeres sin distinción, éstas gozan de una protección especial que se basa en el principio estipulado en el artículo 14: **“Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo [...]”**. Este principio se repite en una serie de

disposiciones que se refieren expresamente a las condiciones de detención de las mujeres en campamentos de prisioneros de guerra, como son la obligación de reservar dormitorios separados para mujeres y hombres e instalaciones sanitarias también separadas para cada sexo.

En caso de conflicto armado internacional, las mujeres civiles que no sean ciudadanas del Estado en que se encuentran, podrán ser internadas si la seguridad del Estado en cuestión lo hace absolutamente necesario (art. 42 del **IV** Convenio de Ginebra). En esas situaciones, hay disposiciones especiales que regulan las condiciones de internamiento.

En los conflictos armados no internacionales, las mujeres que hayan participado activamente en las hostilidades y que sean capturadas tendrán derecho a gozar

de las garantías fundamentales estipuladas en los artículos 4, 5 y 6 del Protocolo adicional **II** relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Las mujeres gozarán de la misma protección que los hombres, pero tienen además derecho a un trato especial: a no ser que estén alojadas como parte de una familia, serán custodiadas en locales separados de los ocupados por los hombres y estarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres.

Las mujeres civiles internadas por una parte en conflicto están protegidas por las mismas disposiciones, y gozan de condiciones especiales de internamiento y protección por lo que a las diligencias penales se refiere.

¿Qué hace el CICR para mejorar la situación?

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) visita a las personas detenidas en relación con el conflicto armado para cerciorarse de que se respetan las disposiciones del derecho internacional humanitario relativo a las condiciones de detención y al trato debido a los detenidos, así como para evitar la desaparición de personas que se hallan en lugares de detención.



Corinne Dufka / Reuters

Jóvenes detenidas. Ruanda 1994 (sobre estas líneas).

El CICR registra los datos de identidad de cada detenido y prosigue sus visitas hasta que éste es puesto en libertad. En situaciones de disturbio interno que no ampara el derecho humanitario, el CICR procura fomentar unas condiciones de detención correctas y un trato humano de los detenidos.

Cuando el CICR estima que no se han respetado las disposiciones específicas del derecho humanitario que protegen a las mujeres -como son las que estipulan que las mujeres detenidas estarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres, o que los dormitorios y las instalaciones sanitarias de las mujeres estarán separados de los ocupados y utilizados por los hombres-, hace gestiones ante las autoridades detenedoras a fin de que se mejoren las condiciones de detención y el trato que reciben las mujeres y para que se respeten sus derechos. Los equipos del CICR que efectúan las visitas incluyen normalmente un médico, que evalúa las necesidades médicas y proporciona medicamentos y tratamiento.

El CICR entrega informes pormenorizados y confidenciales a las autoridades detenedoras, con los resultados y conclusiones de sus visitas a los lugares de detención. **La finalidad de esos informes es mejorar las condiciones de detención y el trato que se da a los detenidos, y esclarecer la suerte que han corrido los detenidos de los que no se ha podido obtener información durante las visitas.**

Si las autoridades detenedoras no pueden proporcionar instalaciones suficientes o adecuadas, como son camas, ropa, contenedores de agua, medicamentos y artículos de aseo personal, **los detenidos**



Roland Bigler / CICR



Boris Heger / CICR

Mujeres detenidas escriben un mensaje de Cruz Roja a sus familiares. Nicaragua 1985 (arriba). Una delegada del CICR se entrevista con una detenida en una prisión para mujeres. Colombia 1999 (sobre estas líneas). Este dibujo se inspira en la consulta "Testimonios sobre la guerra" durante la cual las mujeres hablaron de sus experiencias en la guerra (abajo, a la derecha).

dependerán en gran medida de la ayuda externa. Cuando esto ocurre, el CICR examina la posibilidad de proporcionar asistencia material a los detenidos, pero únicamente después de negociar con las autoridades.

Los prisioneros de guerra tienen derecho, en todas las circunstancias, al respeto de su persona y de su honor. Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo y, en todo caso, se beneficiarán de un trato tan favorable como el que reciban los hombres.

■ Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, artículo 14.



He estado presa... Vinieron a buscarme a casa a las doce. A las dos y media tuvo lugar el primer interrogatorio. Mi familia no sabía donde estaba... La única manera de comunicarme con ellos era a través de la Cruz Roja.

Maestras palestinas, Israel, Territorios ocupados y Territorios autónomos, Consulta "Testimonios sobre la guerra", CICR, 1999.



Jeff Danziger